

de noviembre de 1967, se ha dictado, con fecha 17 de mayo de 1972, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Enrique Bernat Fontilladosa contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, que concedió la marca número cuatrocientos ochenta y cuatro mil trescientos sesenta y dos, denominada "Chupín", y contra la denegación en silencio administrativo de la reposición de tal acuerdo; declaramos que estas resoluciones no son conformes a Derecho, por lo que las anulamos sin haber lugar a lo demás suplicado en la demanda; no se hace especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de septiembre de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 21 de septiembre de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.661, promovido por «Electro-Química de Flix, S. A.», contra resolución de 20 de diciembre de 1966.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.661, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Electro-Química de Flix, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 20 de diciembre de 1966, se ha dictado, con fecha 12 de mayo de 1972, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Electro-Química de Flix, S. A.», contra la resolución de veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y seis del Registro de la Propiedad Industrial, que registró en España la marca internacional número doscientos noventa mil seiscientos cuarenta y siete, "Tribunil", y contra la denegación de la reposición de tal acuerdo; declaramos que estas resoluciones recurridas son conformes a Derecho y por ello válidas y subsistentes y absolvemos de la demanda a la Administración del Estado, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de septiembre de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 21 de septiembre de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.470, promovido por «Construcciones Vitoria, S. A.» (COVISA), contra resolución de este Ministerio de 11 de octubre de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.470, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Construcciones Vitoria, S. A.» (COVISA), contra resolución de este Ministerio de 11 de octubre de 1967, se ha dictado, con fecha 23 de mayo de 1972, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la inadmisibilidad que se comentó postulada por el Abogado del Estado, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Construcciones Vitoria, S. A.» (COVISA) contra la desestimación en silencio administrativo por la Dirección Ge-

neral de Energía, de la alzada deducida por aquella Sociedad, de Resolución de once de octubre de mil novecientos sesenta y siete de la Delegación de Industria de la provincia de Alava de que se ha hecho mérito; declaramos que aquel acto denegatorio no es conforme a Derecho por lo que le anulamos, así como, derivadamente, el inferior acuerdo mantenido, declarando a la vez, según se demanda, la procedencia de que se modifique, con arreglo a reglamentario proyecto técnico aprobado por la Administración, el trazado de la línea de transporte de energía eléctrica materia de la litis, de forma que queden a salvo los intereses afectados por el Plan Parcial de Ordenación y el proyecto de urbanización promovido por «Construcciones Vitoria, Sociedad Anónima» y sus previsiones, y que los gastos de modificación de dicha instalación deberán correr en su totalidad a cargo de la concesionaria «Sociedad Española de Carburos Metálicos, S. A.»; no se hace imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de septiembre de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 21 de septiembre de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.961, promovido por «Fiesta, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de mayo de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.961, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Fiesta, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de mayo de 1967, se ha dictado, con fecha 30 de mayo de 1972, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Fiesta, S. A.», contra la resolución de tres de mayo de mil novecientos sesenta y siete del Registro de la Propiedad Industrial que no dio lugar a la reposición de acuerdo de dos de junio de mil novecientos sesenta y seis del mismo Organismo oficial que denegó la concesión del nombre comercial "Fiesta, S. A.", con número cuarenta y seis mil doscientos cuarenta y nueve; declaramos que la expresada resolución recurrida es conforme a Derecho y por eso válida y subsistente y absolvemos de la demanda a la Administración del Estado; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de septiembre de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 21 de septiembre de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.808, promovido por don José Álvarez Farrera, contra resolución de este Ministerio de 28 de enero de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.808, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don José Álvarez Farrera, contra resolución de este Ministerio de 28 de enero de 1967, se ha dictado, con fecha 3 de junio de 1972, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Álvarez Farrera, contra el acuerdo del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad